

Español», el 10 por 100; «Compañía Trasatlántica Española, Sociedad Anónima», el 20 por 100; «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», el 20 por 100; «Compañía Eléctrica de Madrid, S. A.», el 20 por 100; «Constructora ANCO, S. A.», el 30 por 100; «Navarro-Jorro, S. A.», el 30 por 100. Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas, el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se hallan comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje que señala la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; la valoración de las cuotas con que subvencionan al Instituto Tajamar, filial del Instituto Ramiro de Maeztu, para la instalación de las secciones de Formación Profesional la Entidad respectiva, y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado en el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo) quedó fijado en el 0,80 por 100 el incremento de la cuota de Seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—, estará constituida por la aportación patronal fijada en el 0,67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan: «Huarte y Compañía, S. A.», de Madrid, el 30 por 100; «Barreiros Diesel, S. A.», de Madrid, el 30 por 100; «Banco Atlántico» (Centros de Trabajo de Madrid y Barcelona), el 30 por 100; «Banco Popular Español», el 10 por 100; «Compañía Trasatlántica Española, S. A.», de Madrid, el 20 por 100; «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», el 20 por 100; «Compañía Eléctrica de Madrid, S. A.», el 20 por 100; «Constructora ANCO, S. A.», el 30 por 100; «Navarro-Jorro, S. A.», el 30 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1963 y primer semestre del año 1964. En el supuesto de que las expresadas Entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán el expediente preciso, como se señala en la resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de enero de 1964 por la que se concede la reducción de la Tasa de Formación Profesional a las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las empresas Nueva Montaña Quijano, S. A., de Santander; Altos Hornos de Vizcaya, S. A. (factorías de Sestao, Baracaldo y Sagunto); Sociedad Española de Construcción Naval de Sestao (Vizcaya); Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., de Beasain (Guipúzcoa); Fábrica de Mieres, S. A., de Mieres (Oviedo); Saltos del Sil, S. A., y su filial, Constructora del Sil, S. A. (Centros de Trabajo de Orense, Lugo y Madrid); Echevarría, S. A., de Bilbao; Unión Eléctrica Madrileña, S. A., de Madrid; Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A., de Córdoba; Compañía Roca Radiadores, S. A., de Barcelona; Industrias Metálicas de Navarra, S. A., de Pamplona; Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A., de Zaragoza; Sociedad Española de Construcción Naval de Reinosa (Santander); Electroquímica de Flix, S. A. (Centros de trabajo de Flix-Tarragona y Barcelona); Unión Naval de Levante, S. A., de Valencia; Construcciones Eléctricas de Levante, S. A., de Valencia; Sociedad Española de Construcción Naval de San Fernando (Cádiz); La Seda de Barcelona, S. A., de Barcelona; Guiral Industrias Eléctricas, S. A., de Zaragoza; Material y Construcciones, S. A., de Valencia; Hidro Nitro Española, S. A., de Huesca; AEG Industrial, S. A., de Tarrasa (Barcelona), interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas empresas se han presentado las oportunas instancias y los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de marzo);

Resultando que por las empresas de referencia se sostienen a su cargo Escuelas de Formación Profesional Industrial, autorizadas o reconocidas por el Departamento, para el Grado de Aprendizaje.

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» número 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 151, de 10 de junio de 1957), Resolución de la Dirección General

de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 53, de 3 de marzo de 1959).

Considerando —además de la expresada condición de tener a su cargo Escuelas de Formación Profesional Industrial, autorizadas o reconocidas por el Departamento— el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría, los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y el porcentaje cuya formación se señala en la correspondiente reglamentación laboral a cargo de la empresa y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y cuarta de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictándose asimismo por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 1963, acordó reducir en el siguiente porcentaje la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima, el 65 por 100; Altos Hornos de Vizcaya, Sociedad Anónima (para sus factorías de Sestao, Baracaldo y Sagunto), el 50 por 100; Sociedad Española de Construcción Naval, factoría de Sestao, el 55 por 100; Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, el 50 por 100; Fábrica de Mieres, S. A., el 55 por 100; Saltos del Sil, S. A., y su filial Constructora del Sil, Sociedad Anónima, el 55 por 100; Echevarría, S. A., el 45 por 100; Unión Eléctrica Madrileña, S. A., el 40 por 100; Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A., el 50 por 100; Compañía Roca Radiadores, S. A., el 50 por 100; Industrias Metálicas de Navarra, S. A., el 55 por 100; Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A., el 60 por 100; Sociedad Española de Construcción Naval, factoría de Reinosa, el 40 por 100; Electroquímica de Flix, el 45 por 100; Unión Naval de Levante, S. A., el 40 por 100; Construcciones Eléctricas de Levante, Sociedad Anónima, el 55 por 100; Sociedad Española de Construcción Naval, factoría de San Fernando, el 40 por 100; La Seda de Barcelona, S. A., el 45 por 100; Guiral Industrias Eléctricas, S. A., el 45 por 100; Material y Construcciones, S. A., el 30 por 100; Hidro Nitro Española, S. A., el 50 por 100; AEG Industrial, S. A., el 45 por 100.

Todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las empresas, el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se hallan comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y la obligatoriedad que respecto a su formación afecta a la empresa, según la correspondiente reglamentación laboral; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe real de los gastos que para el sostenimiento de su Escuela satisface anualmente la entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de fecha 17 de enero de 1963 (Ministerio de Trabajo), quedó fijado en el 0,80 por 100 el incremento de la cuota de Seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica, de 20 de julio de 1955—, estará constituida por la aportación patronal fijada en el 0,67 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las empresas.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes empresas en los porcentajes que a continuación se citan: Nueva Montaña Quijano, S. A., de Santander, el 65 por 100; Altos Hornos de Vizcaya, S. A. (factorías de Sestao, Baracaldo y Sagunto), el 50 por 100; Sociedad Española de Construcción Naval de Sestao (Vizcaya), el 55 por 100; Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A., de Beasain (Guipúzcoa), el 50 por 100; Fábrica de Mieres, S. A., de Mieres (Oviedo), el 55 por 100; Saltos del Sil, S. A. y su filial Constructora del Sil, S. A., (centros de trabajo de Orense, Lugo y Madrid), el 55 por 100; Echevarría, S. A., de Bilbao, el 45 por 100; Unión Eléctrica Madrileña, Sociedad Anónima, de Madrid, el 40 por 100; Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A., de Córdoba, el 50 por 100; Compañía Roca Radiadores, S. A., de Barcelona, el 50 por 100; Industrias Metálicas de Navarra, S. A., de Pamplona, el 55 por 100; Maquinista y Fundaciones del Ebro, Sociedad Anónima, de Zaragoza, el 60 por 100; Sociedad Española de Construcción Naval, de Reinosa (Santander), el 40 por 100; Electroquímica de Flix, S. A. (centros de trabajo de Flix-Tarragona y Barcelona), el 45 por 100; Unión Naval de Levante, S. A., de Valencia, el 40 por 100; Construcciones Eléctricas de Levante, S. A., de Valencia, el 55 por 100; Sociedad Española de Construcción Naval de San Fernando (Cádiz), el 40 por 100; La Seda de Barcelona, S. A., de Barcelona, el 45 por 100; Guiral Industrias Eléctricas, S. A., de Zaragoza, el 45 por 100; Material y Construcciones, S. A., de Valencia, el 30 por 100; Hidro Nitro Española, S. A., de Huesca, el 50 por 100; AEG Industrial, S. A., de Tarrasa, el 45 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad durante el segundo semestre del año 1963 y primer semestre del año 1964. En el supuesto de que las expresadas entidades deseen solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitarán el expediente preciso como se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 6 de abril de 1964 por la que se prorroga el funcionamiento del Colegio femenino «Ifar», de Sevilla, para el Curso Preuniversitario 1963-64.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Jorge Chmielewski Polak, Licenciado en Ciencias y Director del Centro Superior de Enseñanza «Ifar», femenino, establecido en la calle Muñoz y Pabón, número 8, de Sevilla, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1963-64;

Teniendo en cuenta que el referido Colegio ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio).

Vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media de 30 de marzo y 2 de abril del presente año, así como el de la Directora del Colegio reconocido de Grado Superior «María Auxiliadora», de Sevilla, que asume la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento del Colegio femenino «Ifar» como Centro especializado para el Curso Preuniversitario 1963-64, en las condiciones señaladas por el Decreto 1862/1963, de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

La autorización que concede la presente Orden es para el curso 1963-64, en adelante deberá atenderse a la Orden ministerial de 2 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de abril de 1964 por la que se consideran análogas las cátedras que se citan de la Facultad de Filosofía y Letras a los efectos del nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad.

Ilmo. Sr.: Para aplicación de lo prevenido en el Decreto de 7 de septiembre de 1951 y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto que a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad se consideren análogas a las de «Prehistoria e Historia de España de las Edades Antigua y Media e Historia general de España (antigua y media)» o «Prehistoria e Historia de España de las Edades Antigua y Media» de la Facultad de Filosofía y Letras, las de «Historia Antigua Universal y de España», «Historia de España de las Edades Antigua y Media», «Historia de España de la Edad Antigua», «Historia de España de la Edad Media», «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media e Historia general de la Cultura (antigua y media)» y «Prehistoria e Historia Universal de las Edades Antigua y Media», quedando anuladas las analogías que para esta cátedra señalaba la Orden ministerial de 14 de mayo de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se nombra a don Vicente Esteban Darder Vocal del Patronato de la «Vila Vella», de Tossa de Mar (Gerona).

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ayuntamiento de Tossa de Mar (Gerona), que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Vicente Esteban Darder, vecino de Tossa de Mar, Vocal del Patronato

de la «Vila Vella», de dicho Municipio, creado por Decreto 224/1964, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se nombra a don Joaquín Sureda Güell Vocal del Patronato de la «Vila Vella», de Tossa de Mar (Gerona)

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ayuntamiento de Tossa de Mar (Gerona), que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Joaquín Sureda Güell, Concejal de dicho Ayuntamiento, Vocal del Patronato de la «Vila Vella», de Tossa de Mar, creado por Decreto 224/1964, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se nombra Vocal del Patronato de la «Vila Vella», de Tossa de Mar (Gerona), a don Narciso Fonalledas Bas.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ayuntamiento de Tossa de Mar (Gerona), que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Narciso Fonalledas Bas, vecino de Tossa de Mar, Vocal del Patronato de la «Vila Vella», de dicho Municipio, creado por Decreto 224/1964, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director de Bellas Artes.

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se nombra Vocal del Patronato de la «Vila Vella», de Tossa de Mar, a don Joaquín Navarra Soler.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Ayuntamiento de Tossa de Mar (Gerona), que hace suya la Dirección General de Bellas Artes, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Joaquín Navarra Soler, Concejal de dicho Ayuntamiento, Vocal del Patronato de la «Vila Vella», de Tossa de Mar, creado por Decreto 224/1964, de 30 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director de Bellas Artes.

ORDEN de 25 de abril de 1964 para cumplimiento, en este Ministerio, del Decreto número 865, de 9 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 10), por el que se establecen las bases para la clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas.

Ilmo. Sr.: El Decreto 865/1964, de 9 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 10), establece las bases para la clasificación de puestos de trabajo y formación de plantillas orgánicas, por las que se ha de regir la Presidencia del Gobierno y los restantes Departamentos civiles, de acuerdo con lo dispuesto en el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Para cumplimiento de lo dispuesto en dichos preceptos, especialmente respecto a la Junta de Clasificación que ha de constituirse y actuar en cada Departamento.

Este Ministerio ha resuelto:

1. La Junta de Clasificación de Puestos de Trabajo a que se refiere la base tercera del citado Decreto, estará constituida, en este Ministerio, de la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario.
Vicepresidente primero: El Secretario general Técnico.
Vicepresidente segundo: El Oficial Mayor.